



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO 16 de Julio Ltda.**

CONSIDERANDO:

1. -Que, la Constitución Política realizada por la Asamblea Nacional Constituyente del 2008, en su artículo No. 283, reconoce que el sistema económico es social y solidario, integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y que la Economía Popular y Solidaria, incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios, promoviendo a las cooperativas como instituciones comunitarias de autogestión y de derecho privado, con la capacidad de administrarse y gobernarse a sí mismas;
 2. - Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo No. 311 determina que el sector financiero popular y solidario se compondrá de Cooperativas de Ahorro y Crédito, cuyas iniciativas de servicios recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la Economía Popular y Solidaria;
 3. -Que es necesario establecer normas internas que regulen las principales funciones que deben desempeñar los diversos actores que constituyen la institución;
 4. -Que es imprescindible definir los derechos y obligaciones a los que están sujetos los socios, clientes, representantes, directivos y funcionarios, para el correcto desenvolvimiento de sus actividades de la cooperativa;
 5. -Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece la forma de Organización de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
 6. Que en base a lo que dispone la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Artículo No. 35, numeral 5, es necesario normar las actividades internas de la Cooperativa; y,
 7. En uso de sus facultades que le confiere, la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con la Resolución 363-2017-F emitida por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera del 08 de mayo de 2017,
- RESUELVE:**

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	---	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

**EXPEDIR Y APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "16 de Julio Ltda"**

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO

De acuerdo a lo que dispone la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa, es una sociedad de derecho privado e interés social para realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social entre sus socios, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 1428, del 04/03/1969 e inscrita en el Registro General No.425

De acuerdo a lo que establece el Art 11 del Reglamento General de la LOEPS, confiere a la Cooperativa como una entidad de derecho y con personalidad jurídica, la capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y acceder a los beneficios que la ley le concede, en el ejercicio de las actividades de su objeto social,

Este Reglamento Interno tiene como finalidad normar aquellos aspectos derivados de la Ley Orgánica de Economía Popular y su Reglamento General, que no se encuentren regulados en el Estatuto Social de la Cooperativa, y que tengan relación con los Socios, Clientes Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Presidencia, Secretaría, Gerencia y Régimen Parlamentario entre otros.

TÍTULO I

DE LOS SOCIOS Y CLIENTES

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS Y DEFINICIONES

Son SOCIOS de la Cooperativa, las personas, ya sean naturales o jurídicas determinadas en el Art. 6 del Estatuto Social, que cumplan con los requisitos establecidos en este cuerpo normativo y los que se detallan a continuación:

- a) Presentar la solicitud de ingreso en calidad de socio al Consejo de Administración y tener capacidad civil para contratar y obligarse, según los términos señalados en el Código Civil;
- b) Aperturar la cuenta de socio con el monto que determina el Estatuto Social;

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- c) Presentar los documentos requeridos por la Institución (copias de cédula de ciudadanía, papeleta de votación cuando corresponda, una planilla actualizada de un servicio básico, (agua, luz o teléfono) en la que conste claramente la dirección domiciliaria del lugar de su residencia);
- d) Depositar y mantener los montos mínimos exigidos y determinados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, tanto en ahorros como en Certificados de Aportación. Para certificados de aportación se establecerá un monto mínimo de treinta dólares americanos (USD 30,00).
- e) En el caso de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas y acreditadas de acuerdo con la Ley. Además, para poder ejercer sus derechos como socio y cumplir con las obligaciones correspondientes, deberán presentar el documento actualizado del representante legal. (Se exceptúan aquellos beneficios propios de las personas naturales; así como tampoco podrán ejercer derechos políticos, dada la naturaleza de la persona jurídica.)
- f) Podrán ser socios(as) las personas extranjeras que demuestren estar legalmente regularizada su carta de naturalización y/o ciudadanía ecuatoriana y justifiquen su permanencia en el país, por lo menos tres años de residencia ininterrumpida.

Son **CLIENTES** de la Cooperativa, las personas naturales o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución para ser socio, no suscriben el monto determinado de Certificados de Aportación, por lo tanto, no podrán ejercer los derechos políticos propios de los socios.

Los menores de edad, constarán en la Cooperativa como clientes, quienes podrán aperturar cuentas a través de sus representantes legales, siendo beneficiarios de los productos creados para aquellos, podrán acceder a las operaciones financieras autorizadas por la Ley de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legitimado para el efecto, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la normativa y reglamento vigentes.

Alcanzada la mayoría de edad, podrán adquirir la calidad de socio, para lo cual, se requerirá la expresión de su libre voluntad y además la suscripción o depósito del monto establecido en Certificados de Aportación. Desde ese momento los valores que consten en sus cuentas, Certificados de Aportación e inversiones serán administrados directamente por el socio que suspende su minoría de edad, eliminando la responsabilidad del representante legal.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES PARA SER SOCIO

No podrán ser admitidos como socios de la Cooperativa las siguientes personas:

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- a) Aquellas que hubieren sido excluidas de otras entidades del Sector Financiero Nacional;
- b) Aquellas que se hallen en proceso o hayan litigado judicialmente contra la cooperativa;
- c) Quienes se hallen incurso en otras prohibiciones legales;
- d) Personas jurídicas públicas;
- e) Instituciones financieras privadas;
- f) Empresas de Seguros y Reaseguros
- g) Las demás que determinen las normas legales establecidas en la Ley, Reglamento y el Código Civil.

ARTÍCULO 4.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS

Las solicitudes de ingreso de personas que aspiran a ser aceptadas como socios de la Cooperativa, serán analizadas minuciosamente y de cumplir con los requisitos, serán aceptadas por el Consejo de Administración, dentro del plazo de quince días, contadas desde la fecha de presentación.

La resolución del Consejo de Administración que niegue la solicitud de ser admitido como socio será de última instancia, debiendo comunicarse al interesado los fundamentos de sustento de la misma.

El Consejo de Administración tiene la facultad de delegar mediante Resolución, a la Gerencia General y a los funcionarios que se disponga para que puedan analizar y resolver las solicitudes de ingreso de las personas que quieran ser socios, a fin de que se y pueda dar cumplimiento para el registro de ingreso de socios en la Superintendencia de Economía Popular Y Solidaria.

ARTÍCULO 5.- REINGRESO DE SOCIOS

Acto administrativo mediante el cual la Cooperativa acepta la solicitud de reingreso de un ex socio que manifiesta su voluntad de re afiliarse, una vez que haya transcurrido tres meses desde la fecha de su desafiliación. El Consejo de Administración, analizará la solicitud, si es aceptado el ex socio, deberá cumplir con los mismos requisitos que un socio que ingresa por primera vez, si en el caso de no ser aceptado, Gerencia notificará al ciudadano las causas legales por las cuales no fue aceptado y archivará la petición.

En el caso de que los socios se hayan desafiliado por asuntos extrajudiciales o judiciales, para su reingreso como socios deberá transcurrir un lapso de 2 años desde la fecha de su desafiliación.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS

El Gerente General recepcará las solicitudes de admisión de nuevos socios que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Social y el presente Reglamento, e informará quincenalmente al Consejo de Administración, a fin de que luego del análisis respectivo resuelva aceptar o negar la solicitud, en el plazo de quince días.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA

El Gerente General dentro de los siguientes quince días posteriores a la RESOLUCIÓN del Consejo de Administración en que acepte las solicitudes de admisión, solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios, (de acuerdo a las disposiciones del ente de control), adjuntando una certificación del Secretario de la Cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios;

El trámite de registro de los socios terminará una vez que el organismo de control entregue el documento respectivo que certifique la conclusión del mismo, documentos que deberán ser debidamente archivados por la Cooperativa.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Exclusivamente los socios activos de la Cooperativa "16 de Julio" Ltda, gozarán de todos los derechos establecidos en la LOEPS, su Reglamento y de los derechos dispuestos en el Artículo 7 del Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9.- DE LOS SOCIOS QUE EMITEN PODER

La Cooperativa reconoce los Poderes de carácter General y Especial que los socios formulen ante Notario Público o de Autoridades Diplomáticas del Ecuador en el exterior, para la administración de sus cuentas en la Institución, en cuyo caso los apoderados actuarán legalmente a nombre de dicho socio.

Se requerirá que el PODER GENERAL Y ESPECIAL, especifique claramente los poderes otorgados a la persona apoderada, a fin de establecer todos los trámites que está autorizado a realizar en la Cooperativa y tenga valor legal ulterior para las partes.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Los apoderados podrán ejercer el derecho al sufragio universal en nombre de sus poderdantes, pero si el apoderado por sus propios derechos, es socio en la Cooperativa, tendrá derecho a un solo voto.

No se aceptará poder para ejercer a nombre de otro, funciones de Representante a la Asamblea General o como Vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia que son personales e indelegables.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS

La información que se puede entregar a los socios cumplirá las siguientes reglas: La información de la Cooperativa se clasifica en: información de conocimiento público, información reservada e información restringida.

- a) **INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO**, será aquella que se encuentra disponible para todos los socios, personas en general y se refieren a productos y servicios, información financiera que se publica en los medios de comunicación, información que difunde el organismo de control y otros de similar naturaleza.
- b) **INFORMACIÓN RESERVADA**, es aquella referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad.
Igualmente es información reservada y confidencial la referente a las transacciones personales que los socios y clientes realizan en la cooperativa, la cual solo puede ser entregada a su titular o a solicitud de autoridad competente.
- c) **INFORMACIÓN RESTRINGIDA**, es aquella que sólo puede ser conocida por los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.

La información restringida, se volverá pública dos años después que los planes y proyectos hayan sido ejecutados.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

La Secretaría del Consejo de Administración será encargada de recepcionar los convenios de confidencialidad y de su custodia, al inicio de la gestión de los Vocales de los Consejos, a excepción de los convenios de confidencialidad de lavado de activos cuyo custodio será el Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

El mal uso de la información clasificada como reservada o restringida la cooperativa se reserva el derecho de imponer las siguientes sanciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:

- a) Cuando sean los socios, será causal para exclusión;
- b) Cuando sean los representantes y directivos, será causal de destitución y exclusión.
- c) Cuando sean los empleados, será causal de separación del cargo y destitución de la Cooperativa;
- d) Personas particulares y en el caso de socios, clientes, representantes, directivos o empleados, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la cooperativa tomará acciones judiciales de indemnización por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 12.- RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO

El socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa, para lo cual, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la normativa interna vigente.(Art.9 del Estatuto Social)

El socio deberá presentar la solicitud de retiro voluntario en el formulario establecido para el efecto, la misma que será analizada y resuelta por el Consejo de Administración dentro del plazo de treinta días, caso contrario surtirá efecto del retiro voluntario;

La fecha de resolución de aceptación de la solicitud de retiro voluntario del socio determinará la pérdida de la calidad de socio, independientemente de la fecha de liquidación o transferencia de la totalidad de certificados de aportación, de acuerdo al Art. 11 del Estatuto Social.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 13.- TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los socios tendrán derecho a solicitar a la Gerencia, la transferencia de la totalidad de sus certificados de aportación a otra cuenta activa, de ser aceptado, hará que la persona pierda la calidad de socio.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA

La Cooperativa procederá a eliminar de sus registros como socios a las personas que así lo disponga la Superintendencia, procediendo a liquidar y reembolsar los haberes a que tuviere derecho.

ARTÍCULO 15.- NEGATIVA A LA SOLICITUD DE RETIRO DE UN SOCIO

Las solicitudes de retiro de los socios serán aprobadas cuando sean presentadas ante el Consejo de Administración; sin embargo se lo podrá negar cuando el socio mantenga deudas impagas directas o indirectas en la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO CON SOCIOS POR CONSTAR EN LISTADOS DE ORGANISMOS DE CONTROL

Cuando la Cooperativa determine por cualquier medio, que un socio se halla constando en los listados que remiten los organismos encargados de la Prevención de Lavado de Activos y otros, la Gerencia pondrá en conocimiento del Consejo de Administración para que se proceda con el trámite de su exclusión, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- NOTIFICACIONES A LOS SOCIOS

Las notificaciones que la Cooperativa deba realizar a los socios y clientes, lo realizará en el domicilio cuya dirección se halle registrada en la Institución; en caso que se lo deba notificar como parte de un proceso, se aplicará la normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS POR INFRACCIONES GRAVES

El procedimiento para excluir a un socio de la Cooperativa por estas causas son las siguientes:

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- a) Cuando el Consejo de Administración, llegue a tener conocimiento por cualquier medio, que uno o varios socios, presuntamente se hallen inmersos en las causales para ser excluidos establecidas en el Estatuto Social, dispondrá que el Consejo de Vigilancia elabore un informe del cual concluya si existen o no méritos suficientes para ordenar la apertura de un expediente administrativo para proseguir el proceso de exclusión, el mismo que deberá ser entregado dentro del término de quince días.
- b) El Consejo de Vigilancia, deberá presentar su informe dentro del plazo establecido en el literal anterior, o en caso de requerir una ampliación, lo solicitará al Presidente del Consejo de Administración, quien estará facultado a ampliar el plazo por una sola vez.
- c) El Consejo de Vigilancia procederá a realizar el informe, pudiendo sustentarse en informes de Asesoría Jurídica, Auditoría Interna o Externa; en su informe deberá concluir si existen las causales e indicios en que los socios se encuentren inmersos para su posible exclusión;
- d) Si el informe del Consejo de Vigilancia concluye que existen los méritos para excluir al o los socios, el Consejo de Administración dispondrá la sustanciación de un proceso de exclusión, el mismo que será estructurado por el Presidente del Consejo de Administración con la participación del Secretario de dicho Consejo;
- e) En la primera providencia el Presidente del Consejo de Administración dispondrá que el Secretario, proceda a notificar al o los socios, en el domicilio que tengan registrado en la Cooperativa, con el informe del Consejo de Vigilancia y les otorgará el término de quince días para que presenten pruebas de descargo; los socios podrán comparecer personalmente o representados por su abogado defensor;
Los socios tendrán derecho a ser recibidos en Comisión General por el Consejo de Administración, lo que podrán solicitar por escrito dentro del plazo que tienen para presentar pruebas, que se hará conocer al socio en la providencia inicial;
- f) Luego de transcurrido quince días de realizada la notificación, el Presidente requerirá que Secretaría certifique si el socio presentó pruebas de descargo, las que, de haberlas serán incorporadas al expediente y se determine si solicitó ser recibido en Comisión General, en cuyo caso procederá a señalar día y hora para la realización de una reunión del Consejo de Administración en el que se cumplirá con la diligencia señalada;
La Comisión General se realizará dentro de los quince días posteriores a la recepción de la solicitud del socio, la que deberá ser notificada, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación;
En la Comisión General, se escuchará exclusivamente la exposición del socio, Secretaría levantará un acta de la diligencia que se incorporará al expediente;
- g) Una vez concluido el término de prueba y de ser el caso una vez realizada la Comisión General, el Presidente señalará día y hora en el que el Consejo de Administración se reunirá para resolver si existen los méritos para que la Asamblea General conozca y resuelva la exclusión del o los socios;
- h) La Resolución del Consejo de Administración será notificada al socio, dentro de los quince días posteriores a la fecha de tomada la decisión; en caso se resuelva que no es procedente la exclusión, el Presidente dispondrá el archivo de la causa. Si se resuelve

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

continuar con el proceso de exclusión del socio, en la providencia en que se le notifique la resolución, se le señalará que el caso será resuelto por la Asamblea General, en la siguiente Asamblea, en la Convocatoria, se incluirá como Punto del Orden del Día para el conocimiento y resolución del proceso de exclusión; por parte de la Asamblea General;

- i) El Consejo de Administración incluirá en el expediente de la Asamblea General en la que se haya incluido en el Orden del Día la resolución del proceso de exclusión del o los socios, la Resolución del Consejo de Administración en el que se resumirán los hechos, los cargos, descargos y conclusiones;
- j) Cuando corresponda a la Asamblea General, conocer y resolver el proceso de exclusión escuchará en primer lugar los alegatos que le presente el Presidente del Consejo de Vigilancia, hasta por veinte minutos, a continuación se escuchará los alegatos del socio que esté procesado en la exclusión, igualmente hasta por veinte minutos; terminadas las intervenciones, los Asambleístas podrán hacer preguntas y luego de aquello el Presidente de la Asamblea General abrirá el debate.
- k) La Asamblea General resolverá la exclusión en base al informe presentado por el Consejo de Administración y los alegatos presentados, teniendo la obligación de resolver el archivo de la causa, en caso llegase a determinar que no se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa de los socios. Si del análisis del proceso, la Asamblea General resuelve la exclusión del socio, dispondrá que Secretaría notifique a las personas involucradas dicha resolución y el derecho que tienen a presentar una apelación ante la Superintendencia dentro del término de cinco días de notificada la Resolución, de acuerdo a la LOEPS Y SU REGLAMENTO;
- l) El Presidente de la Cooperativa, dispondrá a Gerencia, la obligación de sustentar y defender legalmente la posición institucional ante el organismo respectivo, cuando los socios hayan apelado la decisión de exclusión resuelta por la Asamblea General.

Todo inicio de proceso de exclusión de un socio se basará en lo que establecen la Ley, su Reglamento y demás normas legales en vigencia.

ARTÍCULO 20.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA

Los efectos de la exclusión de un socio de la Cooperativa serán los siguientes:

- a) No podrá volver a ser aceptado como socio de la Cooperativa;
- b) Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa, se le declarará de plazo vencido sus operaciones y se procederá a la recuperación del crédito por las vías legales, para lo cual este particular deberá constar en los pagarés o contratos de préstamo;

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- c) Si al momento de ser excluido mantiene garantías, el socio garantizado será notificado para que proceda a cambiar de garante, de no hacerlo se procederá a declarar de plazo vencido y se procederá a la recuperación del crédito por las vías legales.

ARTÍCULO 21.- TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

La Cooperativa podrá realizar la transferencia de Certificados de Aportación por solicitud del socio en los siguientes casos:

- a) Para cancelar totalmente las deudas con la Cooperativa, con lo que la persona dejará de ser socio;
- b) Para transferir los Certificados en su totalidad a un socio.
- c) Otros que determine legalmente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22.-PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Las solicitudes de transferencia de Certificados de Aportación, serán presentadas y resueltas por la Gerencia, que tendrá el plazo de ocho días para responder motivadamente la solicitud.

La Gerencia, deberá informar en forma obligatoria y periódicamente al Consejo de Administración el detalle de las transferencias de Certificados de Aportación que haya aprobado.

ARTÍCULO 23.- LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO

Cuando se produzca el fallecimiento de un socio, los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quien haya designado con anticipación como su beneficiario que deberá ser obligatoriamente una persona mayor de edad y en caso de no existir beneficiarios expresamente dispuestos se cumplirá con lo señalado en el Código Civil vigente.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LA COOPERATIVA

La suspensión de derechos políticos de un socio, es la sanción que impone la Asamblea General de Representantes a los socios o a quienes ocupen cargos de representación en la Cooperativa, a los que se les ha realizado un proceso de exclusión por infracciones graves.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Si según dicho Organismo no amerita(n) ser sancionado(s) con la exclusión, la suspensión de sus derechos políticos en la Cooperativa, será sólo por el tiempo determinado por la Asamblea General, y que impedirá a que los sancionados puedan ser calificados como candidatos ya sea a Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, por un tiempo que no será mayor a dos períodos consecutivos.

Sin perjuicio del derecho del socio a presentar apelación ante la instancia respectiva.

TÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA GENERAL

Los socios de la Cooperativa para que puedan ser elegidos Representantes a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de socio -en la Cooperativa por lo menos dos años en forma previa a la fecha de elección;
- b) Las demás que se determinen en el Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 26.- PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE

No podrán ser representantes a la Asamblea General, los socios que, a más de las establecidas en el Artículo 36 de la Ley de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), se encuentren inmersos en:

- a) Hayan sido sancionados con la suspensión de sus derechos políticos conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interno;
- b) Integren los organismos electorales;
- c) Sean funcionarios o directivos de los organismos del Estado encargados de la supervisión y control de la Cooperativa;
- d) Hayan sido empleados de la Cooperativa dentro de los últimos dos años;
- e) No tengan su residencia permanente en el territorio nacional;
- f) Ser directivos en otra entidad del Sistema Financiero Nacional;
- g) Ser dignatario electo por votación popular de cualquier organismo público del Estado en funciones.
- h) Los demás que se determine en el Reglamento de Elecciones.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 27.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los Representantes de la Asamblea General tendrán los siguientes derechos y obligaciones en el cumplimiento de sus funciones,

- a) Deberán cumplir con las obligaciones que les otorga su calidad, contemplados en la Ley, Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa;
- b) Deberán llevar a la Asamblea General una posición acorde a los intereses de los socios a los que representan;
- c) Exigir al Consejo de Administración ser capacitados en las diferentes áreas de la Economía Popular y Solidaria y Cooperativismo;
- d) Participar en eventos sociales, culturales y deportivos que auspicie la Cooperativa;
- e) Presentar planes y proyectos en beneficio de los socios y de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL POR SOLICITUD DE REPRESENTANTES

Al menos el treinta por ciento de Representantes a la Asamblea General, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, que convoque a Asamblea General Extraordinaria, para lo cual, se presentará un documento en el que conste la justificación, los Puntos del Orden del Día a tratar y las firmas de los solicitantes.

El Presidente del Consejo de Administración deberá responder a la solicitud dentro del plazo máximo de quince días, sustentando ya sea la fecha de convocatoria o la negativa a la misma.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración niegue la solicitud, deberá obligatoriamente informar a la Asamblea General siguiente, los fundamentos de la misma.

ARTÍCULO 29.- FALTA DE CONVOCATORIA OPORTUNA A ASAMBLEA GENERAL

Se entenderá que existe falta de convocatoria oportuna, por el Presidente del Consejo de Administración a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Cuando no responda a los Representantes solicitantes, vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud;
- b) Cuando no haya sustentado legalmente la negativa a la solicitud de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria presentada por los Representantes.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Ante falta oportuna de Convocatoria del Presidente, podrá convocar a Asamblea General en su orden, el Vicepresidente, el Presidente del Consejo de Vigilancia o el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a Asamblea General al menos contendrá:

- a) Encabezamiento con el texto: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL (ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O INFORMATIVA) DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "16 de Julio " Ltda;
- b) Convocar a los Representantes principales de la Asamblea General;
- c) Convocar a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerencia y a los Auditores Interno y Externo;
- d) Dirección exacta del lugar que se celebrará la asamblea de ser en forma presencial o el link de acceso en caso de realizarse en forma virtual.

Las Asambleas Generales de Representantes, se reunirán preferentemente en el domicilio principal de la Cooperativa o en las localidades del territorio nacional, en donde la Institución tenga oficinas operativas;

- e) Fecha y hora de inicio de la Asamblea General;
- f) Convocatoria con los puntos del Orden del Día, que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley o normativa vigente y que incluirá como punto, en forma previa a la clausura, la lectura y ratificación de las resoluciones adoptadas y suscripción del Acta;
- g) Dirección de las oficinas o medio electrónico en la que se encuentren a disposición de los representantes los documentos que deban ser conocidos por la Asamblea General, con cinco días previos a la fecha de la reunión, sin perjuicio de la entrega de dichos documentos en el domicilio registrado del Representante;
- h) Nombre, cargo y firma física o electrónica del que va a presidir y del Secretario de la Asamblea General.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Informativa, se hará mediante notificación escrita a cada uno de los representantes o según establezca la normativa vigente.

La convocatoria se realizará al menos con cinco días de anticipación sin contar con el día de la notificación ni el de la celebración de la asamblea.

- i) La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Contendrá además la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

informes relacionado con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

ARTICULO 31.- DE LAS CLASES Y MODALIDADES DE ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales de Representantes pueden ser ordinarias, extraordinarias e informativas.

- a) **Las Asambleas Generales Ordinarias**, son aquellas que se reúnen una vez al año dentro de los primeros tres meses del mismo, para conocer, aprobar o rechazar los informes de: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente, Auditoría Interna, Auditoría Externa; aprobar los estados financieros; conocer los planes estratégicos, planes operativos, presupuesto anual, decidir la distribución de excedentes, elegir a los consejeros, cuando proceda estatutariamente, conocer el balance social institucional y tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día determinado en la convocatoria.
- b) **Las Asambleas Generales Extraordinarias**, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
- c) **Las Asambleas Generales Informativas**, se reunirán cuando sean convocadas, como herramienta de gobernabilidad, información y capacitación, mediante las cuales los directivos y la administración, previa autorización del Consejo de Administración, realicen reuniones con los Representantes, ya sea en forma previa o posterior a la realización de la Asamblea General, con la finalidad de capacitarles y desarrollar exposiciones sobre el contenido de la agenda de la Asamblea General o de sus resoluciones, según corresponda, conforme a las disposiciones internas vigentes.
- d) Dando cumplimiento al oficio N° SEPS-SGD-IGT-2020-16940-OFC del 03 de Julio de 2020 las Asambleas Generales pueden desarrollar en tres modalidades:
 - a. **Asamblea general presencial.-** Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
 - b. **Asamblea general virtual.-** Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales, y se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.
 - c. **Asamblea general mixta.-** Considerando la situación real de los asambleístas las Asambleas Generales podrán desarrollarse en forma mixta es decir representantes que asistan en forma presencial y otros en forma virtual, en el

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

caso de asistentes en forma presencial no podrán sobrepasar el número de personas dispuestas por el COE Nacional.

ARTÍCULO 32.- ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES

Cuando un Representante no pueda asistir a una Asamblea General, presentará una justificación por escrito con al menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma, caso contrario estará inmerso en las causales y sanciones establecidas para el efecto.

El Presidente de la Asamblea, al conocer de la presentación de una justificación de no asistencia de un Representante, dispondrá que se notifique al respectivo suplente para que participe en la reunión; no será permitido la participación simultánea del Representante principal y su respectivo suplente, ni la delegación a un tercero, sea socio o no de la **Cooperativa**.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

El Quórum de instalación para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será con más de la mitad de los Asambleístas de la Asamblea General, es decir de los Representantes y Vocales de los Consejos.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, el Presidente realizará una nueva convocatoria, y de no existir el quorum reglamentario, se iniciará la Asamblea General, con el número de Representantes que estén presentes;

Los representantes por cuyo atraso o inasistencia injustificados no se hubieren instalado las Asambleas Generales serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley su Reglamento y el Estatuto Social.

Las Asambleas Generales Informativas, no tienen quórum de instalación, pero los representantes que no asistieren, serán sujetos a iguales sanciones a las que se aplican por falta de quórum.

En la asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la Asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quorum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 34.- RESOLUCIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

Las **Resoluciones** de las Asambleas Generales, serán tomadas por la mitad más uno de los Asambleístas asistentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación; salvo que por disposición de la Ley, Reglamento General o del Estatuto, se establezcan mayorías calificadas.

En las resoluciones de asamblea general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrá de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberá guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

ARTICULO 35.- FORMA DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES

Las votaciones en las Asambleas Generales serán nominativas, excepcionalmente el voto será secreto cuando se decida los siguientes aspectos:

- a) La elección o remoción de vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia;
- b) La remoción de la Gerencia POR RECHAZO A SU INFORME DE GESTION, si es por actos ilegales, defraudación o por destitución, bastará la resolución del Consejo de Administración, de acuerdo a la Ley.
- c) La disolución voluntaria de la Cooperativa; y,
- d) Las demás que determine la Ley, Reglamento General, Estatuto o la normativa interna vigente.

El Presidente siempre votará al final de todos los integrantes de la Asamblea General y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los vocales de los Consejos, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes, balances o en asuntos que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a ninguna moción, pero si aquellos que en conjunto representen un número mayor al obtenido por la propuesta más votada, esto significará que las mociones han sido rechazados.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 36.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario y se anexarán los documentos que hayan sido presentados y analizados en los debates.

Se deberá hacer constar en detalle los nombres de quienes presenten las mociones, apoyen, voten a favor o en contra de las mismas, o se abstengan, para efectos de la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 37.- COMISIONES GENERALES ANTE CUERPOS DIRECTIVOS

Cuando la Asamblea General, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Comisiones o Comités internos, reciban a una persona en Comisión General, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En todo proceso en el que se vaya a juzgar a cualquier persona, socio o no de la Cooperativa, el implicado podrá solicitar ser recibido en Comisión General del Cuerpo Directivo respectivo, para presentar una exposición con los argumentos que sustenten su defensa, que lo deberá hacer dentro del plazo de prueba.
- b) El Cuerpo Directivo al recibir la solicitud de ser recibido en Comisión General, deberá avocar conocimiento del pedido y aprobarlo o negarlo en forma fundamentada y notificar su resolución;
- c) El único motivo, para negar el recibir en Comisión General a un socio, será que, la solicitud haya sido presentada fuera del plazo que establezca el procedimiento; sin embargo, de considerarlo adecuado, el Cuerpo Directivo recibirá al interesado en ejercicio del derecho a la defensa;
- d) De aceptarse el pedido de Comisión General, se le deberá notificar al interesado la fecha y hora en la que será recibido, aclarándole el tiempo que tendrá para realizar la exposición y disponiéndole que con al menos 48 horas de antelación a la realización de la Comisión General, deberá presentar a Secretaría, un resumen de su exposición por escrito y los documentos de sustento, de no hacerlo no será recibido en el pleno de la sesión;
- e) El interesado podrá presentar y sustentar la exposición personalmente o a través de su abogado defensor.
- f) El pedido de la exposición y presentación de los documentos en forma previa, busca garantizar el derecho a la defensa y a la réplica que puedan tener las personas mencionadas en aquellos;

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- g) Igualmente se le hará conocer al interesado que una vez terminada la exposición, los integrantes del Cuerpo Directivo podrán hacer preguntas sobre inquietudes derivadas de la exposición; terminado aquello deberá abandonar la sala de reunión;
- h) En el eventual caso que el interesado se niegue abandonar la reunión, quien presida el Cuerpo Directivo, suspenderá la misma, hasta que se haya procedido con el abandono del interesado de la sala.
- i) Una vez que se reinstale la sesión procederá con lo que corresponda en el procedimiento;

ARTICULO 38.- CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Son causales de remoción de los Representantes a la Asamblea General las siguientes:

- a) Estar incurso en cualquiera de las causales para perder la calidad de socio por exclusión y en las prohibiciones para ser Representante determinadas en el Estatuto;
- b) Haber faltado a la verdad en la información o documentos proporcionados para la calificación como candidato a Representante;
- c) Por incurrir en morosidad debidamente comprobada por más de 90 días en la Cooperativa;
- d) La inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales, sean ordinarias, extraordinarias e informativas;
- e) Las demás que determine y establezca la Ley, su Reglamento, el Estatuto Social y otros elementos de la normativa interna vigente.

La Asamblea General resolverá los procesos de remoción de los Representantes, los que deberán cumplir con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

El Representante que sea removido, será remplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido.

ARTICULO 39-- PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se encuentre

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno, dispondrá que el Consejo de Vigilancia proceda a estructurar un expediente, que pondrá en conocimiento del Representante el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan, otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, será recibido en Comisión General.

- b) Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las causales, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
- c) Cuando la Asamblea General trate el punto del Orden del Día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente del Consejo de Administración dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por VEINTE minutos, a continuación otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente del Consejo de Administración dará paso al debate y resolución entre los Representantes asistentes de la Asamblea General.
- d) Cuando resuelva la remoción del o los Representantes, aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.
- e) A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período.
- El Representante, objeto del proceso de remoción, no tendrá derecho a voto en la decisión de la misma.

ARTÍCULO 40.- APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS Y DE GERENCIA

La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia y Auditorías, según el Art.28 del Estatuto Social

El rechazo de los estados financieros e informes significa que la Asamblea General, no está de acuerdo con los datos que el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o la Gerencia le han presentado, por lo que la Asamblea General podrá solicitar a la Superintendencia, disponer que se realice una auditoría externa que certifique la veracidad de los estados financieros o informes rechazados cumpliéndose el siguiente procedimiento:

Elaborado por:	Revisado por: CONSEJO	Aprobado por: Asamblea	Estado	ACTA ASAMBLEA
Ec. Freddy Cabascango	DE ADMINISTRACION	General	Aprobado	GENERAL
Fecha: 27 diciembre de 2021	Fecha: 3 enero de 2022	Fecha: 14 enero del 2022		A.G-2125



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- a) Los resultados de la auditoría deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe de la Superintendencia, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata; a fin de dar a conocer y poner a consideración los informes a dicha Asamblea;
- b) Previa resolución de la Asamblea General, el Consejo de Administración procederá a resolver la contratación de la Auditora Externa que quedó en segundo lugar, en el último proceso de designación de Auditor Externo, para que realice un examen especial y entregue un informe sobre la veracidad de los datos presentados a la Asamblea General, motivo de rechazo.
- c) Los resultados del informe especial de la Auditora Externa deberán ser presentados en Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata;
- d) El Presidente, dispondrá que se presenten los informes de la Superintendencia o de la Auditoría Externa, concluida la presentación pondrá en consideración de la Asamblea, para lo cual, otorgará el uso de la palabra a los aludidos, para que hagan sus descargos.
- e) Terminadas las exposiciones quien presida la Asamblea General abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.
- f) Si ganare la moción para ratificarse en el rechazo de los estados financieros, se deberá proceder acto seguido a resolver sobre la permanencia en sus cargos de la Gerencia o de los vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia.

La resolución de remoción se lo hará en votación secreta y deberá tener el voto al menos las dos terceras partes de los Asambleístas.

ARTICULO 41.- PROCEDIMIENTO PARA LOS PROCESOS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA O AUDITORÍA INTERNA

El procedimiento para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia o del Auditoría Interna, a

- a) El Consejo de Administración, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia o Auditoría Interna, presumiblemente se encuentre inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno, dispondrá que el Consejo de Vigilancia proceda a estructurar un expediente y sus resultados le sean informados en un plazo de hasta quince días.
- b) El Consejo de Vigilancia elaborará el expediente procediendo a poner en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de quince días para que presente los descargos que

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado podrá ser recibido en Comisión General.
- c) Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia presentará el informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.
 - d) Si el Consejo de Vigilancia concluye en su informe que no existen causales de remoción, el Consejo de Administración declarará concluido el proceso y se ordenará su archivo definitivo; pero si concluye que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los Puntos del Orden del Día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, que estará sustentado en el informe, incluido en el expediente de la Asamblea General extraordinaria.
 - e) Cuando la Asamblea General trate el Punto del Orden del Día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo de Vigilancia, presentará el informe respectivo, hasta por veinte minutos, a continuación tendrán el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho a la defensa y presenten sus alegatos, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Asambleístas.
 - f) Quienes se hallen siendo objeto de procesos de remoción, exclusión o sanción por los diferentes cuerpos directivos de los cuales son parte integrante, al momento de la toma de la resolución por parte del respectivo cuerpo directivo, el involucrado, no tendrán derecho a votar.

ARTÍCULO 42.- DIMISIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y VIGILANCIA

Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, tendrán la obligación de dimitir a sus funciones, cuando dejaren de cumplir sus requisitos o sus atribuciones para mantener la calidad de vocales o su participación en los Consejos, sea nula, no aporten a la consecución de los objetivos institucionales o pudiere constituir un riesgo en la reputación de la Institución.

ARTÍCULO 43.- CONTRATACIÓN DE ASESORES INDEPENDIENTES.

El Consejo de Administración, cuando lo estime necesario, podrá resolver que Gerencia proceda a la contratación de asesores externos para temas puntuales, cuando requiera tener soportes técnicos adicionales.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA GENERAL

El procedimiento para resolver la remoción del Gerencia General, será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración, será el único organismo que tiene la facultad de iniciar el proceso de remoción, cuando llegue a determinar que presumiblemente la Gerencia se halle inmerso en una de las causales para aquello; lo que bastará la resolución de este Organismo para dar por terminado su relación laboral con la cooperativa, ya que es de libre nombramiento y remoción por parte de este Consejo; así mismo, se reserva el derecho de proceder a la destitución con causa justa o por abandono del cargo.
- b) El Consejo de Administración solicitará al Consejo de Vigilancia que proceda a estructurar un expediente, cuyo resultado será puesto en consideración de la Asamblea General que tomará la resolución correspondiente.
- c) El Consejo de Vigilancia con la solicitud del Consejo de Administración, procederá a notificar al Gerencia, haciendo conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de quince días para que presente los descargos que tuviere, en comisión general ante dicho Consejo;
- d) Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.
- e) Si el Consejo de Vigilancia concluye que no existen las causales de remoción dispondrá el archivo del expediente; en caso concluya que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los Puntos del Orden del Día, será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Cuando la Asamblea General trate el Punto del Orden del Día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por veinte minutos, a continuación otorgará el uso de la palabra al Gerente, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Asambleístas.
- g) Si la resolución de la Asamblea General es la destitución del Gerente(a), dispondrá que en forma inmediata asuma el Subrogante y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.
- h) La resolución de la Asamblea General de destituir al Gerente, será de última instancia y no será susceptible de apelación o revisión.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Mientras dure el proceso de investigación del Gerente Titular será suspendido temporalmente y asumirá las funciones el Gerente subrogante hasta que se concluya el proceso investigativo

TÍTULO III

RÉGIMEN PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 45.- SECUENCIA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LA ASAMBLEA GENERAL

La secuencia en que se discutirán los puntos que integran el Orden del Día pueden ser modificados por la Asamblea General expresándose las razones para aquello.

Es prohibido incluir Puntos en el Orden del día que no estuvieron en la Convocatoria y también conocer documentos que no hubieren sido incorporados en el expediente que se entrega como sustento; no incluye en esta disposición la invocación y lectura de textos normativos.

ARTÍCULO 46.- EXPEDIENTES DE CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Los expedientes una vez elaborados, serán conocidos por el Consejo de Administración, luego de lo cual serán reproducidos y distribuidos oportunamente a los Asambleístas convocados.

El Consejo de Administración y la Gerencia no podrán modificar o eliminar los documentos e informes presentados por los entes de control interno y externo de la Cooperativa, pero podrán adjuntar documentos explicativos a los informes del expediente.

No se podrán presentar ni conocer en la Asamblea General documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes.

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEAS INFORMATIVAS

Las Asambleas Informativas son de dos clases, previas a una Asamblea General o posteriores a la realización de la misma.

Las Asambleas Informativas Previas, serán aquellas en las que se convoque a los Representantes para que se reúnan con anticipación a la realización de la Asamblea General,

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

con la finalidad de presentar en detalle los temas que serán conocidos y resueltos en el Orden del Día, en un ambiente de informalidad.

Las Asambleas Informativas posteriores, serán aquellas que se convoquen por agencias, con la participación de los Representantes de la localidad y los socios, para informar las resoluciones adoptadas en la Asamblea General.

La Asamblea Informativa podrá tener una parte de la misma para desarrollar temas de capacitación y funciones propias de los Representantes y socios.

Cualquiera sea la modalidad de la Asamblea Informativa que resuelva el Consejo de Administración, deberá realizarse relacionándola con la Asamblea General.

La inasistencia a las Asambleas Informativas será sancionada conforme lo determinen las normas pertinentes.

En este tipo de Asambleas no se levantará acta alguna.

ARTÍCULO 48.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Los representantes de la Asamblea General tienen las siguientes obligaciones:

- a) Obtener los expedientes de la Asamblea General a realizarse;
- b) Estudiar los documentos contenidos en el expediente, de ser el caso requerir información adicional para tener un criterio sobre los mismos;
- c) Asistir a los eventos de capacitación a los que sea convocado;
- d) Asistir a las Asambleas Generales, en caso que no pueda hacerlo, el Asambleísta deberá presentar su justificación con cuarenta y ocho horas de anticipación, tales como: impedimento de fuerza mayor, calamidad doméstica, enfermedad personal o de un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, deberán justificar por escrito su falta, máximo hasta ocho días después de realizada la Asamblea;
- e) Permanecer y participar proactivamente durante el desarrollo de la Asamblea General y eventos en los cuales ejerce la Representación;
- f) Mantener las normas de conducta, respeto y consideración dentro de la Asamblea; evitando hacer comentarios en contra de las actividades de la Cooperativa;
- g) Las demás que determinen las normas vigentes.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	---	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 49.- SANCIONES A LOS REPRESENTANTES POR FALTAS INJUSTIFICADAS Y ABANDONO

Los Asambleístas que no asistan, no recibirán sus emolumentos de ley, y tendrán una sanción económica de \$ 10.00 y los que abandonen las Asambleas Generales o eventos que hayan sido organizados por la Cooperativa, para los cuales hayan sido convocados oportunamente, serán sancionados económicamente con una multa de \$ 20.00, disponiendo a Gerencia la imposición, comunicación y recaudación de dichos valores motivo de la sanción.

ARTÍCULO 50-- INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde al Presidente de la Cooperativa, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General.

En caso que el Presidente de la Cooperativa no pueda o no desee instalar la Asamblea General, a pesar de existir el quórum, el Vicepresidente dispondrá que se haga constar el particular en el Acta respectiva.

En el caso que no haya Presidente o Vicepresidente y exista el número mínimo de representantes la instalación de la Asamblea General, presidirá el primer vocal del Consejo de Administración en orden de elección, o el Presidente del Consejo de Vigilancia; en caso de no haber ninguno de los antes nombrados, la Asamblea General designará a un integrante de la misma para que dirija la sesión, como Director de Debates.

ARTÍCULO 51-- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN

En el día y hora señalado el Presidente dispondrá que Secretaría constate e informe el número de representantes presentes, de no existir el quórum respectivo, el Presidente dispondrá una nueva convocatoria a Asamblea General hasta la conformación mínima de los representantes, caso contrario se esperará una hora adicional y se dará inicio a la Asamblea con los representantes presentes.

ARTÍCULO 52.- CONOCIMIENTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Orden del Día constante en la Convocatoria no podrá ser modificado por lo tanto serán tratados exclusivamente los puntos establecidos en aquella; en caso de que la Asamblea General decidiera que se traten puntos adicionales, los mismos deberán ser tratados en una Asamblea General posterior para garantizar que todos puedan tener la información suficiente para resolver los temas planteados.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 53.-

DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL

Se denominan debates a las intervenciones de los Asambleístas asistentes en la Asamblea General y vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, los mismos que deberán ser directamente relacionados con el Punto del Orden del Día que se halla tratando.

Las intervenciones de los Asambleístas en la Asamblea General, deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario su intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia quien autoriza la participación de los representantes, vocales, personal de la Cooperativa, u otras personas que se hallen presentes en la Asamblea General.

Por lo general se permitirá hasta dos intervenciones por cada participante, de hasta cinco minutos cada una, sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 54.- OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EN LA DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Al Presidente o Director de la Asamblea General le corresponde:

- a) Dirigir y orientar el debate constante en la Convocatoria;
- b) Consignar siempre su voto, debiendo hacerlo al final de todos;
- c) En elecciones y comisiones, está impedido a presentar candidaturas;
- d) Deberá encargar la Presidencia de la Asamblea General cuando haya sido candidatizado a una dignidad de la Cooperativa, cuando deba presentar informes o desee realizar intervenciones en igualdad de condiciones que los asistentes;
- e) Puede encargar la dirección de la Asamblea General, cuando haya sido cuestionado en el manejo de la misma, para lo cual la Asamblea General deberá resolver por mayoría simple que la dirección sea encargada al Vicepresidente, en caso de negativa o ausencia, encargará a un vocal del Consejo de Administración, a falta de ellos, a un integrante de la Asamblea General, en calidad de Director de Debates.

ARTÍCULO 55.- MANEJO DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL

Los representantes y asistentes a la Asamblea General únicamente pueden hacer uso de la palabra, orientando su intervención a los Puntos del Orden del Día.

La palabra será concedida al Asambleísta, por parte del Presidente, en el orden que haya sido solicitada.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Las intervenciones de los Asambleístas deberán ser dirigidas al Presidente de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo será llamado la atención y de reincidir, el Presidente le podrá quitar el uso de la palabra y si el caso lo amerita podrá disponer incluso la suspensión de la intervención e inclusive de la asamblea general, si no hay las garantías legales.

ARTÍCULO 56.- ABANDONOS TEMPORALES DE LA SESIÓN

Los representantes que participen de la Asamblea General, que deseen abandonar momentáneamente la Sala de Sesiones, deberán pedir permiso al Presidente, como de igual manera al momento que se reintegren a la misma, caso contrario serán llamados la atención y deberá constar en actas.

La tolerancia por abandono de la sala será de máximo quince minutos, caso contrario se considerará como abandono y falta injustificada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 57.- PROCESO DE RESOLUCIONES EN ASAMBLEA GENERAL

Cuando dentro del respectivo debate la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto a su consideración, deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que deberá ser presentada por un Asambleísta participante de la Asamblea General; para que pueda ser considerada y sometida a votación por aquella, deberá tener el apoyo de uno o más Asambleístas participantes.

Las mociones presentadas por los Asambleístas, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos ya sea a favor, en contra, abstención, blancos o nulos.

Las mociones presentadas por los Asambleístas participantes de la Asamblea General que no hayan tenido apoyo, serán descartadas y por tanto no se tomará en cuenta para la votación.

El Presidente de la Asamblea General podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada sobre el tema.

En el Acta de la Asamblea General se detallará textualmente las mociones presentadas, los nombres y apellidos de los asambleístas proponentes y el de los asambleístas que lo apoyaron y el número de votos que obtuvieron las mociones en la votación final.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 58.- VOTOS BLANCOS, NULOS Y ABSTENCIONES

Los votos con abstención, blancos o nulos no sumarán a favor ni en contra de ninguna de las mociones.

En caso que sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones, sean iguales o mayores que los votos útiles, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto quien presida la Asamblea General deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma, ningún representante participante podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

ARTÍCULO 59.- PUNTO DE ORDEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

El Punto de Orden, es el pedido que hace la Presidencia o uno de los participantes de la Asamblea General, a la persona que se halle en uso de la palabra, cuando aquella desvíe su interlocución a temas distintos a los del debate o resolución, o cuando una persona haga uso de la palabra sin estar autorizada para intervenir.

Cuando a una persona que esté en uso de la palabra el Presidente le conmine a Punto de Orden, deberá encausar su intervención en el tema de debate, en caso de no hacerlo, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 60.- VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA

Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General, quien deberá consignar su voto, en último lugar, a favor o en contra y si hay empate su voto será dirimente.

ARTÍCULO 61.- REPETICIÓN DE VOTACIÓN

Los participantes de la Asamblea General, podrán solicitar que se proceda a verificar nuevamente la votación, cuando existan evidencias que se cometió error en el conteo, en cuyo caso la Presidencia podrá resolver que la misma sea tomada nuevamente.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 62.- TIPOS DE VOTACIÓN.-

La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

- a) **Votación simple:** cuando la voluntad se expresa levantando la mano;
- b) **Votación nominativa:** cuando la voluntad se expresa individualmente en forma verbal, razonando o no, los motivos de su voto;
- c) **Votación secreta:** es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal;
- d) **Votación en blanco:** cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.
- e) **Votación nula:** En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta;
- f) **Votación de abstención:** Cuando voluntariamente se desiste en tomar partido por las mociones presentadas;
- g) En las votaciones de la Asamblea General, se podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría.

ARTÍCULO 63.- TIPOS DE MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple, es decir con más de la mitad de los votos de los Asambleístas asistentes.

En los casos determinados en la Ley, tales como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, remoción de Representantes, vocales de los Consejos, Gerencia General, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto secreto conforme de las dos terceras partes de los Asambleístas en condiciones de votar.

ARTÍCULO 64.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, estarán vigentes desde el momento en que son legalmente adoptadas.

La lectura del acta o resoluciones de la Asamblea General anterior cumplen la función de poner en antecedente lo sucedido en la misma y para determinar si su texto recoge fielmente lo sucedido en aquella.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 65.- RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

Finalizado el tratamiento de los Puntos del Orden del Día de la Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa, dispondrá un receso prudencial para la redacción por parte de Presidencia y Secretaría de las Resoluciones aprobadas; concluida la redacción, la Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría de lectura al texto de las Resoluciones, las mismas que serán ratificadas en su contenido por los participantes.

ARTÍCULO 66.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

Las Actas de las Asambleas Generales, serán firmadas por la Presidencia y Secretaría.

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso, con las firmas y sumillas de Presidencia y Secretaría; cuando la Asamblea General determine errores de digitación en los textos y disponga su corrección, Secretaría lo realizará haciendo constar el arreglo en la siguiente Acta.

En caso no se utilice el reverso de las hojas en las que se detalle el Acta de la reunión, se deberá poner un sello en dicho lugar con la leyenda "Espacio en Blanco" y los textos que posteriormente se pusieren en dicho lugar, carecerán de valor legal y administrativo.

TÍTULO IV

CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA

Sin perjuicio de los requisitos que pueda establecer la Junta de Regulación, la LOEPS, su Reglamento, y el Estatuto Social, son requisitos para ser designado vocal del Consejo de Administración y Vigilancia, los siguientes:

- Haber sido elegido Representante a la Asamblea General;
- Al menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel; de acuerdo a lo que dispone el Artículo 94 del reglamento a la LOEPS.
- Tener veinte horas de capacitación en temas de Economía Popular y Cooperativismo;

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- d) Las demás que determine la Ley, Reglamento General, Estatuto y Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 68.- PROHIBICIONES PARA SER NOMBRADO VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA

No podrán ser nombrados vocales del Consejo de Administración y Vigilancia los representantes que se hallen incurso en una de las siguientes circunstancias.

- a) Haber incurrido en morosidad, por más de noventa días a la fecha de su elección, de obligaciones directas o indirectas con la Cooperativa; hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Haber terminado en forma inmediata al proceso eleccionario, dos períodos consecutivos como vocal de uno de los dos Consejos; en caso que haya cumplido funciones por un solo período, podrá ser nombrado como vocal de uno de los dos Consejos sólo por un período sin opción a reelección.
- c) Haber sido inhabilitado o removido por la Superintendencia en los dos períodos inmediatos anteriores;
- d) Los representantes que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrá integrar uno de los Consejos el representante con mayor votación por parte de la Asamblea en el caso de ser nominado.
- e) Estar inmerso en las prohibiciones establecidas en la Ley, el Reglamento General, Estatuto, y en las dispuestas en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 69.- PROHIBICIONES PARA LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Es prohibido a los vocales de los Consejos **de administración y vigilancia**, lo siguiente:

- a) Influir para obtener en beneficio propio, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o terceros, la prestación de servicios o la realización de actos por parte de la Cooperativa, los que de no tener la calidad de vocal, no habrían sido realizados;
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación por parte de auditorías o de autoridad competente;
- c) Asumir funciones o tomar decisiones que le competen a otros organismos o funcionarios de la Cooperativa.
- d) Hacer uso para beneficio personal de los bienes de la Cooperativa.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 70.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS REPRESENTANTES, VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Los Representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán ser capacitados por la Cooperativa veinte horas efectivas, al menos en los siguientes temas:

- a) Análisis de balances, estados e índices financieros;
- b) Curso de Economía Popular y Solidaria, Gobernabilidad y otros que rige a la Cooperativa;
- c) Prevención de Lavado de Activos;
- d) Informática;
- e) Control Interno;
- f) Otros relacionados con la actividad de intermediación financiera.

ARTÍCULO 71.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones de acuerdo al artículo 22 del Estatuto Social de la Cooperativa, sin embargo podrá atribuirse las siguientes:

- a) Conocer y resolver sobre los planes e informes de los comités dispuestos por la Junta de Política y Regulación Monetaria (Cumplimiento, Riesgos, Auditoría Interna, Tecnológico, y demás que disponga el ente de control);
- b) Conocer y Resolver sobre la información dispuesta por la SEPS, relacionada a la vida jurídica, administrativa y financiera de la Cooperativa;
- c) Disponer el tipo de caución de Gerencia y demás empleados que manejen recursos económicos de la Cooperativa;
- d) Disponer a Gerencia la entidad bancaria, en donde se abrirán cuentas y se realizarán los depósitos diarios de las operaciones diarias de la Cooperativa,
- e) Las demás atribuciones que se enmarquen dentro de la norma legal en vigencia.

ARTÍCULO 72.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia, tendrá las atribuciones que le concede el Art. 25 del Estatuto Social, sin embargo podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Designar al Oficial de Cumplimiento;
- b) Conocer el Plan del Oficial de Cumplimiento;
- c) Conocer y Resolver los informes del Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y si el caso lo amerita, el del Oficial de Riesgos; y de Tecnología;

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- d) Conocer las propuestas y los procesos para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la cooperativa, por parte de la Comisión de Adquisiciones o de Gerencia.
- e) Las demás atribuciones que se enmarquen dentro de la norma legal en vigencia.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los Reglamentos y Manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración cumplirán el siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de Reglamento deberá ser entregado a los vocales del Consejo con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha en que serán analizados y discutidos, para que puedan ser objeto de revisión previa y particular de aquellos;
- b) Los artículos del proyecto de Reglamento tendrán una primera lectura y discusión completa, incorporando o modificando las observaciones derivadas de aquellas; una vez conocido todo el documento será aprobado en primera discusión y de ser el caso se dispondrá que para segunda lectura y aprobación definitiva se cuente con los criterios de los expertos pertinentes;
- c) Una vez realizadas las modificaciones de la primera discusión, se procederá a incorporar en el Orden del Día de una siguiente reunión del Consejo de Administración, el conocimiento y aprobación del cuerpo normativo en el que se analizarán y verificarán las modificaciones e incorporaciones y los informes que se hayan presentado;
- d) Concluido el debate el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo fijar un plazo prudencial para que aquel entre en vigencia, tiempo durante el cual se deberá difundir e inducir al personal para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 74.- REFORMAS A LAS NORMATIVAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Las reformas de cuerpos normativos que son atribución del Consejo de Administración tendrán el siguiente procedimiento:

- a) Cuando se traten de reformas de menos de diez artículos podrán ser aprobados en una sola discusión;
- b) Las reformas que impliquen modificaciones a más de diez artículos deberán cumplir igual procedimiento que el de aprobación de los reglamentos en dos discusiones.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Es atribución del Consejo de Administración determinar si las reformas de menos de veinte artículos se los analizarán en dos discusiones, dependiendo de la complejidad del tema a reformar.

ARTÍCULO 75.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las resoluciones del Consejo de Administración estarán vigentes desde el momento en que se las adopta legalmente; sin perjuicio que en la siguiente reunión, al dar la lectura del Acta y resoluciones de la reunión anterior, se haga aclaraciones al texto para que refleje claramente el espíritu de la disposición.

ARTÍCULO 76.- PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA

La remoción por inasistencia a las reuniones de los vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia, cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Las Secretarías de los Consejos de Administración y de Vigilancia, deberán presentar mensualmente el reporte de asistencia de los vocales de su respectivo Consejo, especificando si alguno de los vocales no asistió a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas durante un año, o si asistiendo a las sesiones de su respectivo Consejo, se ausentó dejando sin quórum al mismo y dicho comportamiento se presentó en tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas durante un año;
- b) Cuando en el informe de la respectiva Secretaría se determine que alguno de los vocales está en las causales antes señaladas, el Presidente del respectivo Consejo, requerirá la certificación de Secretaría, documento que le será puesto en consideración al vocal implicado para que presente ante su Consejo, los descargos que tuviere.
- c) El Consejo al cual pertenece el vocal implicado, conocerá en sesión, la certificación de Secretaría y los descargos del vocal. De comprobarse que se cumplieron las causales, decidirá suspender en sus funciones al vocal del Consejo respectivo, hasta que haya una resolución definitiva de la Asamblea General, para lo cual procederá a convocar al respectivo suplente que asumirá dichas funciones hasta que se ratifique

o rectifique la resolución; cuando sea el Consejo de Vigilancia el que tome la decisión, deberá comunicarla al Presidente del Consejo de Administración, para que proceda conforme a lo dispuesto en este artículo.

- d) El Presidente del Consejo de Administración deberá incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General el conocimiento y resolución del proceso de remoción de

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	---	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

los vocales de los Consejos que se hallen suspensos, resolución que será de última instancia interna.

- e) Mientras dure la suspensión el vocal suspenso no percibirá dietas.

ARTÍCULO 77.- OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Corresponde a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a más de las establecidas en el Estatuto lo siguiente:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo;
- b) Mantener su presencia y participación activa y asertiva, durante el desarrollo de las reuniones.
- c) Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, deberá justificar su inasistencia, y comunicar a secretaría para que se convoque al respectivo suplente.
- d) Analizar, investigar o pedir información adicional, a Presidencia o Gerencia, sobre los temas a tratarse en las reuniones para poder decidir su apoyo o no a las resoluciones;
- e) Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de los consejos, deba tomar conocimiento y resolución.
- f) Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución.
- g) Mantener el respeto, la cortesía y el buen trato con el resto de vocales, a expensas de que pueda ser sancionado por mal comportamiento y no observancia del procedimiento parlamentario de buen gobierno corporativo de acuerdo a la Ley, Reglamento y Código de Ética.
- h) No hacer uso excesivo de teléfonos celulares durante el desarrollo de la sesión del consejo;
- i) Mantener la confidencialidad de los temas tratados dentro de la sesión, evitar la fuga de información que busque hacer daño a la imagen personal o institucional;
- j) No intervenir directamente en los asuntos que son atribuciones de la Gerencia.

ARTÍCULO 78.- DIETAS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

El valor de las dietas y los gastos de representación del Presidente de la Cooperativa serán determinados en el Reglamento de Dietas que deberá ser aprobado por la Asamblea General dentro de los límites establecidos por la Ley, que lo percibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas, y que estén debidamente presupuestadas sin que excedan el 10% de los Gastos de Administración de la Cooperativa.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Los vocales del Tribunal Electoral, recibirán al mes hasta un salario básico unificado del trabajador en general, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período en el proceso de elecciones que será de 90 días, debiendo constar en el Presupuesto Anual del año de elecciones dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 79.- DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General.

El Presidente del Consejo de Administración, durará en sus funciones el tiempo que determine el Estatuto Social de la Cooperativa.

La elección o remoción (con causa justa) del Presidente, se adoptará mediante voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente y lo ejercerá hasta cumplir el período por el cual fueron elegidos,

Para ser elegido Presidente de la Cooperativa, se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años, antes de su elección, tener la capacitación que se requiere en instituciones del sistema Financiero Popular y Solidario, antes de su posesión.

ARTÍCULO 80.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General Y Consejo;
- Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa; y,
- Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, cuando así lo disponga el Estatuto Social.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 81.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente podrá ser removido de su dignidad por el Consejo de Administración mediante resolución fundamentada, adoptada por votación secreta, por las siguientes causas:

- a) Se niegue sin justificación válida, a convocar a Asamblea General, ante pedido del Consejo de Vigilancia, la mayoría de vocales del Consejo de Administración o al menos la tercera parte de Representantes;
- b) No incluya en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de apelaciones de sanciones, trámites de exclusiones de socios y otros que sean de su atribución;
- c) No cumplir con sus atribuciones, en especial no asistir a los eventos organizados o convocados por la Cooperativa;
- d) No dedicar el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en la Cooperativa;
- e) Las demás que determine la Ley, Reglamento General y la normativa vigente.

El Presidente removido perderá su calidad de Vocal y de Representante.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 82.- PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan Puntos del Orden del Día relacionados con las observaciones al Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente fundamentado en derecho, sobre las actividades del Consejo de Administración, que en su criterio deben ser observadas, ya que no estarían cumpliendo las disposiciones legales vigentes;
- b) El Consejo de Administración al recibir las observaciones, deberá sustentar su resolución procurando desvirtuar lo expuesto por el Consejo de Vigilancia;
- c) Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al incumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan el conocimiento y resolución de la misma en la siguiente Asamblea General;
- d) La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmada en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea General;

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

- e) El Presidente del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, para el debate ante la Asamblea General; de no hacerlo será causal de remoción;
- f) Cuando la Asamblea General conozca la observación a través del Presidente del Consejo de Vigilancia, escuchará luego al Presidente del Consejo de Administración y con ello se abrirá el debate y se procederá a tomar la Resolución respectiva; en este caso, se nombrará un Director de Debate;
- g) Si la Asamblea General resuelve aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación, de no ser posible aquello, podrá ser tomado como causal de remoción que deberá realizarse en trámite aparte y conforme a las disposiciones del Estatuto y del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 83.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS

Las Comisiones Especiales, serán designadas por el Consejo de Administración que podrá conformar los: integrantes de la Asamblea General, Vocales y socios en general, dependiendo de la necesidad de la Cooperativa.

Todas las Comisiones estarán conformadas por tres integrantes principales y sus suplentes que actuarán ante ausencia del integrante principal.

Los integrantes de las Comisiones serán designados para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Los Comités serán designados por el Consejo de Administración y tienen una conformación que incluye a funcionarios o empleados de la Cooperativa, pudiendo en algunos casos ser exclusivamente formado por aquellos.

Los empleados que formen parte de Comités, sus funciones no estarán sujetos a período de elección.

El Consejo de Administración deberá dictar un reglamento que norme las actividades de cada Comisión o Comité, en donde se especifique sus atribuciones y serán los responsables del seguimiento y control de las funciones de la comisión o comités que lo integren;

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 84.- PRESIDENTES Y SECRETARIOS

Cada Comisión o Comité, una vez nombrada por el Consejo de Administración, procederá a elegir de entre sus integrantes a un Presidente y designará un Secretario por igual período que el de los integrantes de la Comisión.

Se exceptúan de esta integración, los establecidos por la autoridad competente MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA Junta de Política y Regulación Monetaria, la SEPS, o norma legal vigente.

ARTÍCULO 85.- PLANES ANUALES E INFORMES

Toda Comisión y Comités deberán elaborar planes anuales de acción y presentar informes trimestrales de la gestión realizada, al Consejo de Administración, para que sean incluidos en el Informe del Presidente de la Cooperativa y puedan ser considerados dentro del presupuesto anual.

Los informes de la gestión será la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y Comités. (Cumplimiento, Riesgos, Tecnológico, Crédito, Auditoría Interna y externa)

ARTÍCULO 86.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Cooperativa tendrá una Comisión de Educación integrada por tres miembros designados por el Consejo de Administración y contarán con un Presidente y un Secretario.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuera necesario.

La función de la Comisión de Educación será estudiar, planificar, estructurar y evaluar, para la aprobación del Consejo de Administración, los programas anuales de capacitación cooperativista y educación financiera para los socios, representantes vocales de los Consejos y empleados conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Estará de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 del Reglamento a la Ley de la Economía Popular y Solidaria.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 88.-

COMITÉ DE CRÉDITO

La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito que estará integrado por tres miembros designados por el Consejo de Administración, (Vocal del Consejo de Administración, Gerente y Jefe de Crédito, o como disponga el ente de control) contará con un Presidente y un Secretario, formará parte de este Comité el Gerente de la Cooperativa, quien podrá delegar esta función y tendrá voz y voto. En caso de empate en las decisiones el Presidente tendrá el voto dirimente.

TÍTULO V

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 89.-

REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE.-

Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el Estatuto Social de la Cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa y financiera acorde con el tipo, nivel o segmento de la Cooperativa y capacitación en Economía Social y Solidaria y Cooperativismo, podrá acreditar título profesional de, al menos tercer nivel en administración, economía, finanzas o ciencias afines, de conformidad con la Ley que regule la educación superior o experiencia mínima de cuatro años como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos en Cooperativas de Ahorro y Crédito u otras instituciones de la Economía popular y Solidaria y finanzas solidarias;
Previo al registro de su nombramiento, deberá rendir la caución que corresponda, la misma que será fijada por el Consejo de Administración;
- b) Demostrar sólidos conocimientos de cooperativismo;
- c) Demostrar experiencia en el manejo de equipos de trabajo;
- d) Demostrar conocimientos básicos de informática; y,
- e) Los demás que determine la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 90.-

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Sus atribuciones están sujetas a lo que dispone la LOEPS, su Reglamento, el Estatuto Social y el Reglamento Interno de la Cooperativa, sin embargo, el Consejo de Administración y la

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Asamblea General, podrán disponer otras atribuciones y responsabilidades del a ser cumplidas por Gerencia, como las siguientes:

- a) Presidir los comités que disponga los entes de control;
- b) Informar sobre los hallazgos que se detecte en las operaciones de control interno;
- c) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa;
- d) Realizar las evaluaciones y control de los funcionarios y trabajadores de la Cooperativa;
- e) Proponer nuevos servicios cooperativistas en beneficio de los socios y de la Cooperativa;
- f) Presentar Planes y Proyectos para mejorar la imagen institucional de la Cooperativa;
- g) Coordinar con los Jefes de área, la realización de encuestas a los socios y público en general para medir la aceptación en la comunidad de la Cooperativa;
- h) Asesorar al Consejo de Administración sobre la lectura de los indicadores Financieros
- i) Programar cursos de capacitación en las diferentes áreas tanto para representantes, directivos, socios y empleados de la cooperativa;
- j) Mantener el marco legal actualizado
- k) Disponer de un archivo central e histórico sobre la documentación de la Cooperativa;
- l) Las demás que se emitan por parte del ente del control.

ARTÍCULO 91.- PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO GERENTE

No podrá ser designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

- a) Haya sido destituido de su cargo en instituciones financieras, por resolución de los organismos de control respectivos;
- b) Haya ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno de organismos de control, que hayan realizado auditorías en la Cooperativa, en los dos últimos años;
- c) Haya litigado o mantenga litigio judicial contra la Cooperativa;
- d) Tenga la calidad Representante, vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera o de las Cajas Centrales;
- e) Tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún representante, vocal de los Consejos de Administración, Vigilancia, o funcionarios o empleados de la Cooperativa.
- f) Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, y la normativa interna.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 92.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE GERENCIA

El Presidente del Consejo de Administración suscribirá el contrato de Servicios Profesionales con Gerencia General, bajo el Código Civil, y se establecerá sus honorarios mensuales y todas las condiciones legales y administrativas para ejercer el cargo, como es el de fijar la caución correspondiente;

El Consejo de Administración en sesión ordinaria, establecerá el proceso para la contratación de Gerencia, disponiendo las condiciones específicas del objeto del contrato.

La Gerencia deberá presentar las facturas mensuales para el pago de sus honorarios y estará protegido por los derechos y beneficios de la Seguridad Social a través de su afiliación voluntaria.

ARTÍCULO 93.- CAUSALES PARA REMOCIÓN DE GERENCIA

Serán causales para la remoción del Gerente, las siguientes:

- a) Que la Cooperativa presente pérdidas continuas durante los últimos seis meses y las mismas no se deban a factores externos;
- b) Que el Gerente no cumpla con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, que le hayan sido debidamente notificadas y que sean de su exclusiva responsabilidad y cumplimiento, siempre que no sean contrarias a la Ley;
- c) Que se determine la existencia de graves conflictos de intereses del Gerente, que haya tenido conocimiento de los mismos en forma previa y no haya tomado las medidas necesarias para superarlos;
- d) No dar a conocer al Consejo de Administración o Asamblea General, las comunicaciones que remitan los organismos de control para su conocimiento y resolución;
- e) Por realizar actos en contra de la moral, o abuso de confianza con los recursos económicos de la Cooperativa;
- f) Hacer uso indebido y en mala forma los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa;
- g) Faltar el respeto a los Representantes, vocales de los Consejos, socios o empleados de la Cooperativa;
- h) Realizar actos de acoso sexual o laboral dentro de la Cooperativa;
- i) No informar de los actos administrativos al Consejo de Administración;
- j) Las demás causas que estipule el Código Orgánico Monetario y Financiero, El Código Orgánico Penal y de Procesos, la Ley, el Reglamento, estatuto Social, Código de Ética y demás normas legales en vigencia.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 94.-- SUBROGACIÓN DE GERENCIA GENERAL

Ante la ausencia temporal o definitiva de Gerencia General, lo reemplazará el Gerente Subrogante, quien, mientras dure la subrogación, tendrá las mismas atribuciones y deberes de Gerencia General.

Quien subrogue a Gerencia General, deberá cumplir iguales requisitos que los exigidos para aquel.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y OPERACIONES

ARTÍCULO 95.- REDENCIÓN O DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La Cooperativa podrá devolver los certificados de aportación, en caso de retiro de socios por cualquier causa, dentro de los noventa días siguientes al retiro, devolución que será hasta por sumas que no excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Institución, calculado al cierre del ejercicio económico inmediato anterior.

La devolución de los certificados de aportación, en caso de fallecimiento del socio, será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior.

La compensación de certificados de aportación con deudas a la Cooperativa será permitida solo en caso de pago total de las deudas que se mantengan en la cooperativa y siempre que se concluya con el retiro del socio; estas compensaciones se realizarán siempre dentro del límite del cinco por ciento (5%).

No se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico y relación de solvencia o si la cooperativa se encontrare sujeta a regularización o intervención en los términos establecidos por la Superintendencia.

ARTÍCULO 96.- CAPITALIZACION DE EXCEDENTES

La Cooperativa inscribirá anualmente en el Registro Mercantil del cantón de su domicilio principal una certificación del auditor externo sobre la capitalización de los excedentes en una reserva irrepartible dispuesta por la Superintendencia o resuelta por la Asamblea General.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Dicha certificación podrá ser utilizada para los efectos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 97.- CAPITALIZACIONES CON NUEVOS APORTES

Los socios podrán completar los montos de certificados de aportación, ya sea con nuevos aportes o acordando transferir total o parcialmente sus depósitos de ahorros en la Cooperativa, a la cuenta de certificados de aportación a su nombre. .

ARTÍCULO 98.- SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES

Toda información y documentación relacionada con las operaciones de la Cooperativa con socios y clientes será reservada, por lo que podrá ser entregada exclusivamente al interesado cuando lo solicite por escrito o cuando exista la obligación de reportar o por disposición de autoridad competente.

Los depósitos y demás captaciones que se realicen en la Cooperativa, estarán sujetos a sigilo, por lo cual sus administradores, funcionarios y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente.

La Cooperativa con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la Institución, que también quedará sometida al sigilo.

La Cooperativa podrá dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados solo para fines estadísticos o de información.

La Cooperativa tendrá la obligación de proporcionar a la Superintendencia, cuando ésta la requiera, la información sobre las operaciones que por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial.

ARTÍCULO 99.- NIVELES DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes y servicios por parte de la cooperativa, dependiendo del monto previsto, será autorizada de acuerdo a la descripción que se detalla en el siguiente cuadro:

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

NIVEL	RESPONSABLE	DETALLE
I	Asamblea de Representante	Montos Superiores a 100 SBU
II	Consejo de Administración	Montos Superiores a 20 SBU hasta 100 SBU
III	Gerente General	Superiores a USD 50, hasta 20 SBU
IV	Supervisor operativo	Hasta USD 50

TÍTULO VII

DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO 100.-

AUDITORÍA INTERNA.-

La Cooperativa en su estructura organizacional, tendrá una unidad de Auditoría Interna cuyo funcionario deberá acreditar título universitario de tercer nivel, en contabilidad y auditoría, debidamente registrada y calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y acreditar experiencia en fiscalización y auditorías de instituciones financieras.

El Auditor Interno será designado por la Asamblea General de la terna propuesta por el Consejo de Vigilancia; podrá ser removido por el mismo organismo por causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 101.-

AUDITORÍA EXTERNA.-

La Cooperativa contratará los servicios de Auditoría Externa anual ya sea a una persona natural o persona jurídica, calificada por la Superintendencia.

La Cooperativa no podrá contratar con la Empresa o profesional que realiza la Auditoría Externa, servicios distintos al de auditoría, mientras esté vigente el contrato.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

El Consejo de Vigilancia, presentará la terna del Auditor Externo de las personas calificadas por la Superintendencia, a la Asamblea General de Representantes para un período de un año, no pudiendo prestar sus servicios a la Cooperativa por más de tres períodos consecutivos, y solo podrá ser convocado a concursar nuevamente después que hayan transcurrido al menos tres años contados desde el último año que fue contratado.

ARTÍCULO 102.- CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS AUDITORÍAS INTERNA Y EXTERNA

Los Auditores Internos y Externos desarrollarán su actividad con criterio profesional independiente, cumpliendo las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley, su Reglamento General y las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría, observarán y asesorarán a la Institución para la vigencia de un adecuado sistema de control interno; y para que las operaciones financieras que se realicen, se enmarquen en la normatividad interna y las normas de solvencia y prudencia financiera.

Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emitan.

Los Auditores Interno y Externo presentarán sus planes de trabajo al Consejo de Vigilancia, quien los evaluará periódicamente y deberán ser informados al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y la Gerencia podrán disponer al Auditor Interno o solicitar al Auditor Externo, la presentación de informes especiales.

El Auditor Externo hará las veces de comisario de la Cooperativa y será el asesor directo para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Institución.

Los Auditores, Interno y Externo, en sus informes deberán siempre hacer constar su opinión referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos.

Los Auditores, Interno o Externo, no deberán tener vínculos de parentesco, profesional, comercial o de intereses con los Representantes, vocales del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, Gerencia o empleados o funcionarios de la Cooperativa.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO VIII

DE LA PRUDENCIA, BUEN GOBIERNO Y BALANCE SOCIAL

ARTÍCULO 103.- ADMINISTRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGOS

La Cooperativa deberá realizar la administración integral de riesgos de acuerdo al segmento al que pertenezca y de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Regulador.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Cooperativa podrá implementar políticas internas más exigentes que las dispuestas por el Organismo regulador tendientes a una mejor administración de los riesgos, dichas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 104.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

La Cooperativa implementará los mecanismos necesarios para una efectiva gestión de prevención de lavado de activos en la Institución, conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

Los informes anuales de Auditoría Interna y Externa, deberán incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

La Cooperativa remitirá a las entidades legalmente autorizadas para la prevención del lavado de activos, la información en la forma y frecuencia que ellas determinen.

Dispondrá del manual de controles internos para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos

ARTÍCULO 105.- BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

La Cooperativa implementará los principios de Buen Gobierno Corporativo, como parte de su gestión institucional, la que como mínimo cumplirá con los parámetros establecidos por el organismo de control, mediante la capacitación para todos los Representantes Principales, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, empleados y funcionarios de la Cooperativa, en Economía Popular y Solidaria.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Deberá contar con un Código de Buen Gobierno Corporativo, un Código de Ética y establecer los mecanismos y procedimientos para el efectivo cumplimiento de sus disposiciones y las sanciones que se aplicarán por la inobservancia de las mismas.

ARTÍCULO 106.- BALANCE SOCIAL

El Consejo de Administración incorporará en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 107.- PROHIBICIONES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia no podrán establecer relaciones comerciales ni firmar contratos profesionales o contractuales de ninguna naturaleza, durante el ejercicio de sus funciones en la Cooperativa.

Igual prohibición se establece al Gerente y todos los trabajadores de la Cooperativa, con excepción de lo relativo a sueldos y salarios, y se hace extensiva a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 108.- PARTICIPACIÓN EN PROCESOS PÚBLICOS ELECTORALES.-

Los Representantes, Vocales Principales del Consejo de Administración o de Vigilancia, Gerente General y empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular, deberán, previo a su participación, solicitar licencia sin remuneración POR EL TIEMPO QUE DURE SU CAMPAÑA, de ganar la elección, deberán renunciar a sus funciones en la Cooperativa ya que las dos actividades se contraponen.

ARTÍCULO 109.- DE LAS RELACIONES DE PARENTESCO ENTRE REPRESENTANTES, DIRECTIVOS, GERENCIA Y EMPLEADOS

No podrán ser Representantes, vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia y Empleados, los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

En caso de llegarse a determinar que existen los parentescos aquí prohibidos, perderá su designación aquella persona que con el último nombramiento incurrió en la prohibición; en caso hubiesen sido designados simultáneamente, perderá la designación aquel pariente que integre el Consejo de Vigilancia cuando el otro pariente integre el Consejo de Administración o quien ejerza la Gerencia cuando el otro pariente integre alguno de los Consejos; si los dos parientes fueron designados en la misma Asamblea General e integran el mismo Consejo, los dos perderán su designación.

ARTÍCULO 110.- DEL PARENTESCO ENTRE LA GERENCIA Y LOS EMPLEADOS ENTRE SI

La Gerencia determinará las funciones que por su sensibilidad no podrán ser desempeñados simultáneamente entre sí, por cónyuges o convivientes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en especial cuando se traten de actividades relacionadas con manejo y control de dinero, registro contable y de sistema informático o de operaciones de crédito.

En caso que los empleados habiendo ingresado a trabajar sin relación de parentesco antes señalado o que no se hallaban en los puestos sensibles, posteriormente son nombrados a dichos cargos, la Gerencia deberá establecer lo que sea procedente para evitar las funciones o el parentesco sensibles, aplicando medidas como reubicación de funciones e incluso la separación del personal.

ARTÍCULO 111.- CONFLICTOS ENTRE VOCALES DE LOS CONSEJOS, GERENCIA Y LOS SOCIOS

Cuando se presenten conflictos de los socios con los vocales de los Consejos o con la Gerencia se procederá de la siguiente manera:

Los conflictos de los socios y los representantes con la Gerencia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

Los conflictos de los socios y los vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

Los conflictos de los socios y los vocales del Consejo de Administración serán resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	--	---------------------------	---



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"16 de Julio Ltda."
REGLAMENTO INTERNO

Los conflictos de la Gerencia con los vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

Los conflictos de los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por la Asamblea General.

Las resoluciones adoptadas por los Consejos podrán ser apelados ante la Asamblea General.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Aquello que no se halle normado en este Reglamento podrá ser resuelto por el Consejo de Administración;

Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones anteriores al presente Reglamento;

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia, una vez aprobado por parte de la Asamblea General de Representantes.

El presente Reglamento Interno fue discutido y aprobado en la Asamblea General de Representantes del 14 de Enero de 2022.

Atentamente,

Prof. Willian Romero C.
PRESIDENTE

Lcda. Jhanet Minango C.
SECRETARIA

Elaborado por: Ec. Freddy Cabascango Fecha: 27 diciembre de 2021	Revisado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION Fecha: 3 enero de 2022	Aprobado por: Asamblea General Fecha: 14 enero del 2022	Estado Aprobado	ACTA ASAMBLEA GENERAL A.G-2125
--	---	---	---------------------------	---

